



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia. Sírvasse Proveer.

Catorce (14) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

| ACCIÓN DE TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00 263 00 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |            |
|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------------|
| ACCIONANTE                                          | William Arcesio Salazar Valencia                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DOC. IDENT. | 19.420.504 |
| ACCIONADA                                           | Defensoría del Pueblo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |            |
| PRETENSIÓN                                          | Amparar el derecho a la vida de los funcionarios adscritos a las dependencias señaladas en el escrito de tutela, y como consecuencia de esto, se ordene a la Defensoría del Pueblo suspender el llamado a participar en el traslado de bienes de todos los servidores y servidoras mediante memorando No. 20205020020204223. |             |            |

Sería esta la oportunidad para decidir sobre la admisibilidad de la tutela de no ser porque observa el Despacho que quien actúa en calidad de accionante, lo hace en virtud su condición de presidente de la asociación sindical Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo - SINDEP. Así pues, en cuanto a la legitimación en la causa por activa de las organizaciones sindicales y sus directivas, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“Así, según lo expuesto, se advierte que se han establecido las reglas jurisprudenciales para reconocer legitimación en la causa por activa de las directivas de las organizaciones sindicales para instaurar la solicitud de amparo de derechos fundamentales del sindicato, más no de intereses individuales de los trabajadores. Lo anterior, toda vez que la organización se encuentra en situación de subordinación indirecta en relación con los empleadores y además su objeto es velar por los intereses de sus afiliados en pro de la permanencia y adecuado funcionamiento de la asociación”<sup>1</sup>.*

Conforme a lo anterior, se tiene que si bien con la acción constitucional se pretende la protección de los derechos fundamentales de una colectividad de trabajadores, lo cierto es que los derechos cuya protección se solicita no guardan relación con el funcionamiento y ejercicio del derecho de asociación sindical.

De tal suerte, al no encontrarse legitimado por activa el accionante para presentar la acción constitucional en nombre de los funcionarios adscritos a las dependencias Delegada para La Infancia / Juventud y el Adulto Mayor, Delegada para los Derechos de la Población en Movilidad Humana, Delegada para los Asuntos Constitucionales y Legales, Delegada para los Derechos de las Mujeres y Asuntos de Género, Delegada para la Política Criminal Penitenciaria, Delegada para el Derecho a la Salud y la Seguridad Social, Delegada para los Grupos Étnicos, Delegada para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y Delegada para los Asuntos Agrarios y Tierras de la Defensoría del Pueblo, será necesario que se aporte poder especial mediante el cual se faculte a la Dra. ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ ENCISO a instaurar y adelantar acción de tutela.

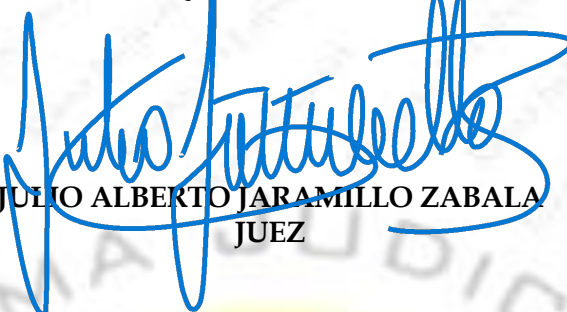
En consecuencia, se dispone a **INADMITIR** la presente acción y se concede un término no superior de **DOS (2) DÍAS** para que se allegue el poder requerido, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

<sup>1</sup> Sentencia T-432 de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlatto33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                       |
| <b>Secretaría</b>                                                                                           |
| BOGOTÁ D.C., 18 DE AGOSTO DE 2020<br><br>Por ESTADO N.º 109 de la fecha fue notificado el<br>auto anterior. |
| <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br/>SECRETARIO</b>                                                          |